

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer.

Medellín, 13 de marzo de 2020.


Maria Alejandra Castañeda Ruiz
 Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00234 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Jaime Alberto Rúa Restrepo
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ALBERTO RÚA RESTREPO**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el pagaré suscrito el 29 de noviembre de 2017:

La suma de **\$44.843.610** como capital contenido en el pagaré sin número aportado como base de recaudo, obrante a folios 1 del expediente, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, desde el 10 de marzo de 2020 (fecha de

presentación de la demanda) y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la literalidad del título y lo pedido.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la doctora Ángela María Zapata Bohórquez, con T.P. No. 156.563 del C.S. de la J., en los términos y para efectos del endoso conferido.

Sexto. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del C. G. del P. y, asimismo, para que proceda a gestionar medida cautelar, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ a las 8:00 A.M.

Secretario